

INFORME DE CONSULTAS PÚBLICAS

Fecha: 17 de septiembre de 2015

1. PROYECTO:

“NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS POR SUSCRIPCIÓN (AUDIO Y VIDEO MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS”

2. DISPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

“DISPOSICIÓN 03-DE-ARCOTEL-2015

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en conocimiento del informe de justificación de legitimidad y oportunidad del proyecto de “NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS POR SUSCRIPCIÓN (AUDIO Y VIDEO MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS”, con sujeción a lo señalado en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado mediante Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 autoriza a la Unidad de Regulación conformado con Resolución ARCOTEL-2015-R-0036 de 2 de abril de 2015, realice el procedimiento de consultas públicas, a fin de recibir opiniones, sugerencias o recomendaciones de las personas afectadas o interesados en el proyecto de normativa antes indicado”.

La Disposición fue notificada al Equipo de Normativa, mediante memorando No. ARCOTEL-DE-2015-0052-M de 5 de agosto de 2015, autorizando el inicio del trámite de consultas públicas del referido proyecto.

3. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS:

Publicación realizada mediante Aviso al Público, en la página web institucional de ARCOTEL y en el diario El Telégrafo, el 23 de agosto de 2015.

No obstante lo anterior, por ser un tema relacionado con la gestión de políticas públicas, territorio y la vinculación con el sector eléctrico, se enviaron oficios a las siguientes entidades, comunicando del proceso de consulta pública a realizarse:

- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (oficio ARCOTEL-DE-2015-0651-OF de 1 de septiembre de 2015).
- SECRETARÍA DE TERRITORIO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, (oficio ARCOTEL-DE-2015-0652-OF de 1 de septiembre de 2015).
- Ministerio de Electricidad y Energías Renovables (oficio ARCOTEL-DE-2015-0656-OF de 1 de septiembre de 2015).
- Empresa Eléctrica Quito (oficio ARCOTEL-DE-2015-0659-OF de 1 de septiembre de 2015).

4. FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

A continuación se detalla el lugar de las audiencias públicas efectuadas para la recepción de comentarios del proyecto normativo propuesto.

LUGAR	DIRECCIÓN	FECHA Y HORA
Quito, Coordinación Zonal 2 de ARCOTEL.	Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villarroel	Martes 8 de septiembre de 2015, 10h00
Cuenca, Coordinación Zonal 6 de ARCOTEL	Estación de Collaloma a 6,5 KM de la Iglesia del Turi	Martes 8 de septiembre de 2015, 10h00
Guayaquil, Coordinación Zonal 5 de ARCOTEL	Av. 9 de Octubre 100 y Malecón Simón Bolívar. Edificio Banco la Previsora, piso 25, Oficina 25-01	Martes 8 de septiembre de 2015, 10h00

Las audiencias públicas se realizaron de modo independiente en cada una de las localidades convocadas.

5. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO

En el Aviso al Público realizado el 23 de agosto de 2015, se estableció como plazo hasta el 2 de septiembre de 2015 para recibir observaciones, opiniones y comentarios al proyecto de *"NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS POR SUSCRIPCIÓN (AUDIO Y VIDEO MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS"*, por medio de correo electrónico, formulario en línea disponible en la página web institucional o por escrito en esta Agencia. Dentro de dicho plazo establecido en la convocatoria, se recibieron observaciones por parte de:

- GRUPO TV CABLE
- CNT E.P.
- OTECEL S.A.
- MUNICIPIO DE QUITO (SECRETARÍA DE TERRITORIO)
- PUNTONET
- APROVI
- TELCONET S.A.
- ECUADORTELECOM S.A.

En las audiencias públicas efectuadas, se contó con la siguiente asistencia y participación:

CIUDAD.	PARTICIPANTES (personas registras para	OTROS ASISTENTES.
---------	--	----------------------

	intervenir o emitir aportes u observaciones).	
Quito	18	12
Guayaquil	3	10
Cuenca	1	4

6. ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA

Para fines del presente informe, se presenta a continuación el análisis o consideraciones respecto de los temas o puntos que se considera de mayor interés respecto de los aportes recibidos; el detalle de observaciones artículo por artículo y el análisis de las mismas se encuentran en el Anexo adjunto a este informe.

- **Tomar consideración especial a la aplicación del régimen de uso compartido de infraestructura, y su correspondiente aplicación en el esquema de ordenamiento de redes.**

CRITERIO: La compartición de infraestructura se encuentra establecida en el texto de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), en el artículo 106, como parte del Capítulo III (Ocupación de bienes), del Título XI (Recursos escasos y ocupación de bienes); dicho régimen en la actualidad tiene ya su propio reglamento (Reglamento sobre el acceso y uso compartido de infraestructura física necesaria para fomentar la sana y leal competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones, emitido con resolución No. 163-06-CONATEL-2009 de 20 de abril de 2009 del extinto Consejo Nacional de Telecomunicaciones y reformas realizadas mediante resoluciones No. 382-14-CONATEL-2009, TEL-444-20-CONATEL-2013 y TEL-517-17-CONATEL-2014).

Dicha normativa de compartición de infraestructura está siendo revisada, en la cual se incluirán las disposiciones correspondientes o relacionadas con el uso o despliegue de redes en postes, elementos que se entiende son los que serán susceptibles de aplicación de dicho régimen; se debe aclarar que la compartición de infraestructura no comprende la compartición de medios de transmisión (cables), ya sean éstos de distribución o acometida.

- **Tratamiento de los casos en los cuales un prestador que tenga un espacio preasignado por norma de conformidad con el Anexo I del proyecto reglamento, no tenga presencia real o efectiva en una determinada localidad o circunscripción.**

CRITERIO: Se considera procedente el comentario considerando las limitaciones por herraje y cantidad de cables para cada prestador; se realizan los ajustes en el proyecto de norma, para los casos en los que exista disponibilidad ya sea en herraje o no se encuentren instalados en su totalidad los seis (6) cables de red de transporte o distribución o los ocho (8) cables de red de acometida, para de este modo no crear una barrera de entrada o despliegue a un prestador que no posea asignación específica. Dado que los herrajes y en sí la infraestructura (postes) no es propiedad de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, el uso de espacios en los herrajes o la inclusión de un cable o cables de un prestador en el espacio asignado a otro prestador, deberá ser gestionado con los propietarios de los postes.

- **Analizar las consideraciones de tratamiento y aplicación normativa respecto de las redes físicas aéreas que a la fecha se encuentran instaladas, así como la aplicación que se dará a las redes que se implementen a partir de la entrada en vigencia de la norma.**

CRITERIO: Se realizan ajustes en las disposiciones transitorias, teniendo en cuenta que el denominado “Plan de intervención” considerará como parte del ordenamiento a las redes previamente instaladas respecto de la fecha de entrada en vigencia de la norma; respecto de las redes físicas aéreas que se instalen una vez vigente la normativa, deberán cumplir con lo dispuesto en la misma, conforme el ordenamiento jurídico y lo que se establezca en el Plan de Intervención.

- **Vinculación entre el soterramiento y el ordenamiento de redes físicas; se debe obligar al soterramiento de redes físicas donde exista dicha disponibilidad.**

CRITERIO: Al respecto, la LOT establece:

“Artículo 9.- Redes de telecomunicaciones. (...) En el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo audio y vídeo por suscripción y similares, los prestadores de servicios de telecomunicaciones darán estricto cumplimiento a las normas técnicas y políticas nacionales, que se emitan para el efecto.

En el caso de redes físicas el despliegue y tendido se hará a través de ductos subterráneos y cámaras de acuerdo con la política de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura.

Para el caso de redes inalámbricas se deberán cumplir las políticas y normas de precaución o prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación visual.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes. (...)”

“Artículo 11.- Establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. (...) Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con los planes técnicos fundamentales, normas técnicas y reglamentos específicos relacionados con la implementación de la red y su operación, a fin de garantizar su interoperabilidad con las otras redes públicas de telecomunicaciones.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones regulará el establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. Es facultad del Estado Central, a través del Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecer las políticas, requisitos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura las políticas, requisitos, plazos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional, que se emitan.

Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”

“Disposición General Cuarta establece: “Construcción y despliegue de infraestructura.- El Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá las políticas, disposiciones, cronogramas y criterios para el soterramiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones. Toda construcción de obras públicas o proyectos en los que el Gobierno Central solicite la remoción y reubicación de facilidades de utilidades públicas y que tenga como zona de incidencia o afectación las áreas incluidas en el plan de soterramiento y ordenamiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, deberá soterrarse u ordenarse. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, todos los proyectos viales y de desarrollo urbano y vivienda deberán prever obligatoriamente la construcción de ductos y cámaras para el soterramiento de las redes e infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y esta Ley”.

Considerando las disposiciones de la LOT sobre ordenamiento y soterramiento de cables, se realizan ajustes correspondientes, respecto de la aplicación del régimen de ordenamiento en las redes desplegadas así como las disposiciones relacionadas con la utilización o aplicación de soterramiento, en caso de que dicha facilidad se encuentre instalada, no obstante que en el desarrollo posterior de normas técnicas o aplicación de planes de soterramiento, se incluyan disposiciones específicas adicionales respecto de la gestión relacionada con el despliegue de redes y en particular aspectos de consideración ordenamiento - soterramiento.

- **Eliminar la dependencia del registro o autorización de cambios previo a la realización de los mismos; solicitan el establecimiento de procedimientos de reportes y sólo en ciertos casos la autorización previa. La información que se disponga ante la ARCOTEL, debería ser compartida o a la misma deberán tener acceso las distintas instancias que la requieran (GADS, etc).**

CRITERIO: Respecto de este comentario, se eliminan algunas referencias respecto del registro o autorización previos de cambios, a fin de que las mismas sean referidas como aspectos generales a ser considerados en los contratos de arrendamiento que se suscriban entre los prestadores de servicio y los propietarios de los postes. Respecto de la información ante las autoridades

gubernamentales, sean de regulación de telecomunicaciones, sector eléctrico, Gobiernos Autónomos Descentralizados, u otros, dado el ámbito de competencias de cada entidad así como considerando que las mismas pueden requerir distinto tipo de información sobre una misma red conforme sus necesidades o atribuciones, no se establece un régimen de información única o acceso a distintas bases de datos; no obstante, en función de futuras coordinaciones o un desarrollo conjunto entre las distintas entidades involucradas, se podrán establecer esquemas unificados, sin que estas iniciativas o desarrollos posteriores condiciones, restrinjan, retrasen o limiten la aplicación del plan de intervención o en sí el régimen de despliegue de redes físicas.

- **Clarificar que la regulación del despliegue de redes físicas de telecomunicaciones es potestad del sector de telecomunicaciones; no corresponde a las empresas eléctricas o los propietarios de los postes.**

CRITERIO: Los ámbitos de regulación del sector de telecomunicaciones, así como las atribuciones y competencias de las entidades del sector (Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones), se encuentran plenamente definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo correspondiente al despliegue de redes físicas; es en dicho ámbito en el cual se propone la norma bajo análisis y consideración. No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que el despliegue de postes, sobre el cual adicionalmente se ha realizado el tendido de red de telecomunicaciones, está asociado al sector eléctrico, el cual tiene su propia normativa y atribuciones regulatorias sobre dicho régimen (electricidad), y las empresas eléctricas son los mayores propietarios de postes e instaladores de dicha infraestructura a nivel nacional. En este sentido, la norma ha sido desarrollada con los aportes de ambos sectores (eléctrico y telecomunicaciones), pero debe a la vez ser respetuosa del ámbito del sector eléctrico correspondiente.

- **La limitación de cantidad de cables de distribución o de acometida que se establece en la norma, limita el atender la demanda de un servicio por parte de un determinado prestador.**

CRITERIO: La construcción de los postes y la propia infraestructura civil asociada a dicha implementación, son fundamentalmente para el despliegue de redes eléctricas. No obstante, por la evolución tecnológica y el despliegue de servicios, dicha infraestructura es actualmente aprovechada adicionalmente para la implementación de redes de telecomunicaciones; en ese sentido, lo que se trata es de normar dicho despliegue para que se lo realice de manera ordenada, y dentro del mismo se equilibre en la medida de lo posible, la participación de distintos prestadores en el uso de dichas infraestructuras, sin menoscabar el entorno competitivo del sector y a la vez sin que el despliegue de redes afecte técnica y mecánicamente la infraestructura del sector eléctrico.

En tal sentido, la norma técnica desarrollada, establece condiciones de despliegue e implementación para lograr dicho entorno, para lo cual se proponen textos que permitan clarificar sobre la instalación y coexistencia de redes físicas de distintos prestadores.

- **Se analice cuidadosamente el desarrollo, implementación y aplicación del denominado “Plan de intervención”, para lo cual solicitan se considere a los prestadores de servicios en su elaboración; se analicen cuidadosamente los costos y plazos de implementar el plan de intervención, ya que en la práctica será**

financiado por los prestadores de servicios o poseedores de títulos habilitantes de red privada, con cuidado en que los costos sean trasladados a los abonados, suscriptores o clientes; definir métricas de evaluación del plan de intervención, fijando metas para los prestadores.

CRITERIO: Se han modificado los textos de las disposiciones transitorias respecto del desarrollo, emisión y aplicación del plan de intervención, incluyendo los aspectos generales a ser considerados; las consideraciones de los prestadores o los comentarios específicos sobre este tema, deberá ser analizado para el establecimiento específico de dicho plan.

Independientemente de estas consideraciones, será obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción modalidad cable físico y de los poseedores de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, así como de las demás personas naturales o jurídicas e instituciones comprendidas en el ámbito de la norma técnica desarrollada, el cumplimiento de dicho plan, así como de las demás disposiciones y normativa que se establezcan respecto del despliegue de redes físicas.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 7.1. El proyecto de *“NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS”*, previa autorización de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, ha sido sometido al procedimiento de consulta pública, cumpliendo para el efecto lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.
- 7.2. Dentro del procedimiento de audiencias públicas se recibieron sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, observaciones, comentarios y sugerencias al proyecto, en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, así como a través de los distintos medios y periodos establecidos para tal fin.
- 7.3. Las observaciones, comentarios y sugerencias al proyecto de norma, han sido analizadas en el presente informe, habiéndose acogido las recomendaciones pertinentes o realizado los ajustes que se han considerado necesarios y procedentes para un mejor entendimiento y aplicación de la norma, y en función de ello, para una mayor claridad y precisión del texto, se presenta una propuesta final de Reglamento, sin el carácter de vinculante, para conocimiento y resolución de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Por lo indicado, se recomienda a la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, tome conocimiento del presente informe y documentos anexos, así como de la propuesta final de la *“NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS POR SUSCRIPCIÓN (AUDIO Y VIDEO MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS”* y emita la resolución que en derecho corresponda.

Se adjuntan los siguientes ANEXOS:

- Documentos de observaciones al proyecto ingresados a la ARCOTEL.
- Actas de realización de audiencias públicas.
- Listado de asistentes y participantes de las audiencias públicas.
- Resumen de observaciones del proyecto.
- Proyecto de Resolución (Norma Técnica)

Atentamente,